



Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Jaime Belfredis Alas Martínez, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número CATORCE del Libro UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula VIGESIMA PRIMERA: REPRESENTACION LEGAL consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Mauricio Salvador García Villeda, debidamente inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTICUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil cuatro. **c)** Credencial de Elección de Administrador Único de la sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el once de julio de dos mil trece; de la cual consta la certificación del punto de acta número SEGUNDO del Acta número VEINTISIETE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil trece, en la cual consta que en el punto segundo se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único el señor Hugo Filiberto Muñoz González para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha. **d)** Escritura Pública de Poder Administrativo con clausula especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ana María Isabel Rodríguez Burgos; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de otros contratos mercantiles, el día ocho de septiembre de dos mil catorce, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la empresa y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de licitación número 22/2014, denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR, CAE SAN MARTÍN, LOS CENTROS DE PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL FOSALUD”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL contratista se compromete a proporcionar el

suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
14	<p><b>CODIGO SINAB: 63008061</b>  <b>Descripción del producto Contratado: CANULA FRAZIER 6 CH.G / 400-03905-06</b>  Cánula de succión  Frazier de 6 CH. G.  angulada a 30°  Longitud 19 cm de acero inoxidable con guía interna para su fácil limpieza. Con garantía de fábrica de 12 meses.  <b>Casa Representada: AVELLANUS MED. GMBH</b>  <b>Marca: AVELLANUS</b>  <b>Origen: ALEMANIA</b>  <b>Vencimiento del producto: NO APLICA.</b>  <b>GARANTIA: TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.</b></p>	C/U	2	\$21.59	\$43.18
15	<p><b>CODIGO SINAB: 63008064</b>  <b>Descripción del producto Contratado: CANULA FRAZIER 10 CH.G/ 400-03905-10</b>  Cánula de succión  Frazier de 10 CH. G.  angulada a 30°  Longitud 19 cm de acero inoxidable con guía interna para su fácil limpieza, con garantía de fábrica de 12 meses.  <b>Casa Representada: AVELLANUS MED. GMBH</b>  <b>Marca: AVELLANUS</b>  <b>Origen: ALEMANIA</b>  <b>Vencimiento del producto: NO APLICA.</b>  <b>GARANTIA: TRES AÑOS CALENDARIO A PARTIR DE LA ENTREGA POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA.</b></p>	C/U	2	\$21.59	\$43.18
<b>TOTAL POR LA CANTIDAD DE.....</b>					<b>\$86.36</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL BIEN:** Todo bien y/o servicio debe suministrarse bajo las condiciones generales y técnicas aquí detalladas: Todo el equipo que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos, de diseño ya experimentado para trabajo continuo, y no propensos a fallas ni dificultades en procesos de adaptación técnica, si se tratare de un producto muy nuevo; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones de fabricante. El contratista deberá de incluir en sus costos y en efecto entregarlos, todos aquellos dispositivos adecuados para su operación aunque éstos no hubieren sido requeridos. Se requiere la colación de una viñeta en el empaque primario y colectivo de todos los ítems conteniendo la siguiente información: Nombre del ítem, el cual debe estar en idioma castellano. Número de licitación. Nombre del

proceso de compra. Número de contrato. Nombre del proveedor. Fecha de vencimiento en caso de poseerla. La leyenda "Propiedad del FOSALUD" y número de Contrato al que pertenece, sobre el empaque primario de todos los suministros contratados. Además de lo señalado en cuanto a la entrega, el ofertante deberá incluir en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 22/2014 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS MÉDICOS PARA UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR, CAE SAN MARTÍN, LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES DEL FOSALUD". b) La Oferta de la o él "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veinticuatro de julio de dos mil catorce. c) La Resolución de Adjudicación Número 023/2014, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestario número DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO- DOS DOS - UNO - SEIS UNO UNO CERO TRES; DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO TRES- DOS DOS - UNO - SEIS UNO UNO CERO TRES; y DOS CERO UNO CUATRO -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO CINCO- DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **OCHENTA Y SEIS 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 86.36)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque emitido por la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con una copia, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción

de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías que correspondan, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuara mediante cheque a nombre de SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de **SESENTA DÍAS HÁBILES** posteriores a la distribución del contrato previa coordinación con el Administrador de Contrato quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes y expertos en la materia para programar el día y la hora de la recepción. En el caso que el último día para la entrega de los bienes fuera un día no hábil, la entrega y recepción se hará en el primer día hábil siguiente. Todo suministro o Servicio contratado deberá ser entregado mediante **UNA SOLA ENTREGA**, al CIENTO POR CIENTO. Los suministros o servicios deberán ser entregados en el plantel Las Palmas, Almacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, ubicado en Calle Norma y Pasaje Aida número ocho Polígono "B", Ilopango, San Salvador. La vigencia del presente contrato es a partir del siguiente día de la distribución del contrato hasta que las obligaciones contraídas en éste sean cumplidas. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **Diecisiete 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$17.27)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al **VEINTE POR CIENTO** del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato y su vigencia será el plazo contractual más ochenta **DIAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **Ocho 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$8.64)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a haber recibido acta de recepción definitiva, la cual permanecerá vigente a partir de la fecha de dicha acta hasta **DOCE MESES**. Dichas garantías podrán consistir en cheques certificados o fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones

Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador, y en caso de ser cheque certificado, el contratista se compromete a hacer las sustituciones necesarias para garantizar la vigencia de la garantía solicitada. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos, Coordinador de Programa Especial del FOSALUD nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **54/2014**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador de contrato contará con QUINCE días calendario para realizar los reclamos por escrito al contratista que surgiera en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro por parte del Guardalmacén, la cual deberá ser firmada por el Guardalmacén de Insumos Médicos y Suministros Odontológicos, el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la UFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado,

el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 22/2014, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiziere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el

contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP,



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública. (LA IP).

RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección en Urbanización La Esperanza Pasaje Doctor Guillermo Rodríguez Pacas número ciento treinta y dos, San Salvador. Teléfono veintidós cero cuatro-cuarenta y ocho doce, y Fax: veintidós treinta y cinco-cincuenta y seis noventa y ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

  
**DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**  
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"  
"CONTRATANTE"





**SUPLIDORES DIVERSOS**  
S.A. de C.V.

**SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V. "CONTRATISTA"**